



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

COMISIÓN PERMANENTE LXIV LEGISLATURA

Las Senadoras Verónica Noemí Camino Farjat, Gabriela Benavides Cobos, Alejandra Lagunes Soto Ruíz y María Leonor Noyola Cervantes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 35 por ciento de las mujeres en todo el mundo¹, ha sufrido al menos una vez de violencia física y/o sexual. Esta violencia hacia las mujeres por razones de género se ha convertido en un fenómeno social que atenta contra la integridad y dignidad humana, convirtiéndose en un problema mundial.

En México, de los 46.5 millones de mujeres de 15 años o más, el 66.1 por ciento (30.7 millones de mujeres) ha enfrentado algún tipo de violencia. El 43.9 por ciento ha sufrido de agresiones por parte de su pareja, mientras que, en 2018, se registraron 3,752 defunciones por homicidio de mujeres, siendo este el índice más alto en los últimos 29 años².

Pese a algunos avances y logros conseguidos a través de los diversos movimientos y luchas de las mujeres, el machismo, el sistema patriarcal y la misoginia permanecen como elementos que ordenan la vida social en nuestro país y, profundizando la violencia en contra de las mujeres, especialmente, en los tiempos más críticos para la humanidad.

¹ **Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas**, ONU MUJERES, 2019 [En línea] [Fecha de consulta: 22 de mayo de 2020] Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

² **“ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE)”**, México, INEGI, 2019 [En línea] [Fecha de consulta: 22 de mayo de 2020] Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf





“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

A finales de diciembre de 2019, se detectó el brote de nuevo un virus en la Ciudad de Wuhan, China, denominado SARS-CoV2 (COVID-19). Su rápida propagación hizo que se convirtiera en una epidemia, y para el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a este brote epidemiológico como una pandemia.

En México, se tuvo el conocimiento del primer caso por COVID-19 a finales de febrero de 2020. En respuesta, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, declaró como “emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”³.

Desde entonces, el Gobierno Federal y la Secretaría de Salud han implementado diversas medidas a fin de garantizar la salud de la población, por lo que se han llevado a cabo acciones como:

- Mantener sana distancia;
- Lavarse frecuentemente las manos;
- **Evitar salir del hogar si no es necesario;**
- Cubrirse al toser o estornudar;
- No tocarse los ojos, la nariz o la boca; y
- Quedarse en casa si se siente mal.

Sin embargo, el confinamiento como medida de mitigación del COVID-19, ha generado consecuencias adversas para la familia, principalmente para las mujeres, en quienes los impactos de la pandemia se reflejan a través de una mayor precariedad laboral, mayores cargas de trabajo por ser las principales encargadas de las labores de cuidado, y un marcado aumento en la violencia ejercida en su contra: muchas mujeres se encuentran pasando el confinamiento encerradas con su(s) agresor(es).

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cerca del 60% de las mujeres de todo el mundo trabajan en la economía informal, ganan menos, tienen menores posibilidades de ahorro y corren un mayor riesgo de caer en la pobreza. Por ello se reconoce que, durante la pandemia por COVID-19, a medida que se desploman los mercados y cierran las empresas, han ido desapareciendo millones de puestos de trabajo de mujeres. En este sentido es de llamar la

³ Secretaría de Gobernación. **ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).**, México, Diario Oficial de la Federación, 2020 [En línea] [Fecha de consulta: 22 de mayo de 2020] Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020





“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

atención que al tiempo que pierden sus empleos remunerados, el trabajo de cuidados no remunerado de las mujeres ha aumentado de forma exponencial debido al cierre de las escuelas y la mayor necesidad que tienen ahora las personas mayores de cuidados.⁴

Para el Secretario de la ONU, Antonio Guterres, las tendencias antes citadas, se conjugan para vulnerar los derechos de las mujeres y negarles oportunidades. Por lo anterior, hizo un llamado a los gobiernos para tomar medidas urgentes para proteger a las mujeres y ampliar los servicios de apoyo.⁵

Por su parte, ONU Mujeres México ha advertido que las emergencias humanitarias, los desastres y las pandemias mundiales ponen a las mujeres y las niñas en mayor riesgo de violencia, y que la pandemia COVID-19 no es la excepción. Por ello, ha reconocido que los derechos de las mujeres y niñas deben garantizarse en toda circunstancia y, con especial énfasis, en este tipo de situaciones.⁶

Esta organización, ha señalado que las medidas de aislamiento, y restricciones de movilidad han ocasionado, entre otros:

- Incremento de las agresiones para intimidar o degradar a las mujeres y niñas.
- Paralización del acceso a la justicia para las sobrevivientes de violencia a medida que las instituciones estatales reducen las operaciones.
- Falta de recursos para refugios para mujeres y niñas víctimas de violencia.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; durante el mes de marzo se registraron 64,858 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar, no olvidemos que ese mes de marzo, se dio inicio a la Jornada Nacional de Sana Distancia, considerando el mes

⁴ Antonio Guterres, Secretario de las Naciones Unidas, 2020, Las mujeres en el centro de las iniciativas de recuperación del COVID-19; [En línea] [Fecha de consulta: 25 de mayo de 2020] Recuperado de: <https://www.un.org/es/coronavirus/articulos/mujeres-centro-recuperacion-contra-covid19>

⁵ Ibidem

⁶ ONU Mujeres; 2020, COVID-19 y su impacto en la violencia contra las mujeres y niñas; [En línea] [Fecha de consulta: 25 de mayo de 2020] Recuperado de: https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/abril%202020/covid19_violenciamujeresninas_generalabril2020.pdf?la=es&vs=2457





“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

de febrero las llamadas de violencia familiar se incrementaron en un 23 por ciento las emergencias por violencia familiar.⁷

Durante el mes de abril de 2020, se registraron 60,543 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar, 7 por ciento menos que las registradas durante el mes de marzo⁸. Si bien, estas cifras pueden parecer alentadoras, no debemos olvidar, que el confinamiento de las mujeres junto con sus agresores no permite la denuncia o llamada a la autoridad. Por lo cual, estas cifras deben tomarse con reservas.

Adicionalmente, destacamos que la violencia que sufren las mujeres **indígenas** de nuestro país en estos momentos de pandemia es muy alto al vivir en zonas rurales y alejadas, lo cual incrementa su vulnerabilidad sobre todo si se considera que en días pasados se determinó suspender el Programa de Casas de la Mujer Indígena (CAMI), que tiene como objetivo que se respeten, protejan y garanticen los derechos de las mujeres indígenas, específicamente el de prevenir y atender la violencia de género en comunidades indígenas y, con esta suspensión, se dejará de cumplir con dicha finalidad.

Por lo anterior, es importante considerar las recomendaciones de ONU mujeres, que entre otras, son las siguientes:

- Garantizar el acceso a la protección y mantener refugios seguros y líneas de ayuda para las víctimas.
- Garantizar la protección de las personas en los servicios de emergencia y en los refugios frente al riesgo de transmisión de COVID-19.
- Asegurar la adecuada operación de las líneas de atención telefónica y de los refugios y centros de atención y protección de las mujeres.
- Ampliar los recursos económicos que se les otorga a los refugios, y desarrollar conjuntamente una estrategia apropiada para aumentar su capacidad, incluida la utilización de otros espacios como hoteles vacíos o instituciones educativas, para atender las necesidades de mujeres y niñas víctimas de violencia durante la cuarentena.

⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 abril 2020, Información sobre violencia contra mujeres; [En línea] [Fecha de consulta: 25 de mayo de 2020] Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/1yVfgnltDgQC88zr2fnHW4IE8MwmzuPi0/view>

⁸ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 abril 2020, Información sobre violencia contra mujeres; [En línea] [Fecha de consulta: 25 de mayo de 2020] Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/1yVfgnltDgQC88zr2fnHW4IE8MwmzuPi0/view>





“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

Actualmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece la coordinación entre la federación, las entidades federativas, municipios y alcaldías, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia.

Asimismo, en su artículo segundo, establece las previsiones presupuestales y administrativas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por ello, corresponde a los tres niveles de Gobierno, favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos, para lo cual, en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, se establece el diseño de los refugios que atiendan a las víctimas.

En este sentido, los refugios para las víctimas de violencia deben ser lugares seguros para las víctimas y deben brindar todas aquellas acciones inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley en comento, los refugios deben prestar a las víctimas, lo siguiente:

- Hospedaje;
- Alimentación;
- Vestido y calzado;
- Servicio médico;
- Asesoría jurídica;
- Apoyo psicológico;
- Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y
- Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

El pasado 7 de abril de 2020 se publicaron los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2020; sus objetivos son:





“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

- Brindar protección y atención integral y especializada a mujeres, y en su caso, sus hijas e hijos, mediante Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso, sus Hijas e Hijos y sus Centros de Atención Externa.
- Apoyar la operación de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y en su caso sus Hijas e Hijos y sus Centros de Atención Externa, que atiendan a mujeres en situación de violencia familiar y por razones de género.
- Dar seguimiento a la operación de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, en su caso sus Hijas e Hijos y sus Centros de Atención Externa apoyados por el Programa.

Este Programa, es una respuesta específica del Gobierno Federal para el fortalecimiento de los refugios como espacios temporales, multidisciplinarios y seguros para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia por razones de género.

De acuerdo con los lineamientos, tiene una cobertura de 28 entidades federativas con 72 refugios especializados para mujeres víctimas de violencia de género.

La presente iniciativa tiene por objeto, reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incrementar la infraestructura de los refugios para las víctimas de violencia en momentos de emergencia sanitaria.

Asimismo, y con la finalidad de resguardar la seguridad de las víctimas durante emergencias sanitarias, se detendrá el periodo de estancia en los refugios, con la finalidad de que ninguna víctima deba salir en un momento de alta vulnerabilidad sólo porque la Ley indique que la permanencia máxima debe de ser de tres meses.

En este sentido es importante destacar que, si bien el actual artículo 57 de dicha Ley prevé que, si persiste en la víctima su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo, podrá continuar más de 3 meses en los refugios, no contempla la situación de emergencia sanitaria, considerando que no es un factor inherente a la víctima y a la situación de violencia, por la cual acudió al refugio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:





**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO,
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”**

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE SOBREVICTIMIZACIÓN Y REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción X del artículo 49 y los dos últimos párrafos del artículo 57 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

X. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

En caso de emergencias sanitarias que requieran resguardo domiciliario, estos refugios incrementarán su infraestructura en al menos un diez por ciento su capacidad para atención a las víctimas.

XI. a XXV. ...

...

ARTÍCULO 57.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

En caso de emergencias sanitarias que requieran el resguardo domiciliario, la permanencia de las víctimas comenzará a contabilizarse al término de la declaratoria de emergencia sanitaria.





“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

Para aquellas personas que ya se encuentren en los refugios, antes del inicio de la emergencia sanitaria, se detendrá la contabilización del periodo de refugio y se reanudará al término de la declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar las adecuaciones necesarias en su legislación, para el cumplimiento del presente decreto.

Salón de sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 3 de junio de 2020

Sen. Gabriel Benavides Cobos

Sen. Verónica Noemí Camino Farjat

Sen. Alejandra Lagunes Soto Ruíz

Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes

